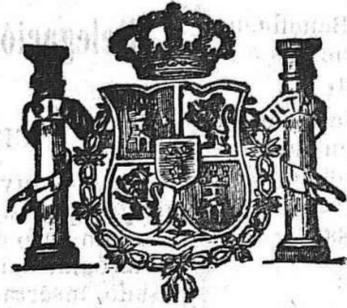


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios 0'25 id.		id. linea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES.

Núm. 135.

Con suma frecuencia llegan á este Gobierno de provincia quejas y reclamaciones de ganaderos y compradores de caballerías, ocasionadas por los perjuicios que les irroga la diversidad de formas y detalles de las guías que se facilitan por los Ayuntamientos á los que las necesitan. Para evitar en lo sucesivo tales dificultades así como para regularizar este importante servicio, he acordado las medidas siguientes:

- 1.ª Desde 1.º de Mayo próximo, las guías que regirán en esta provincia serán bitalonarias, numeradas en este Gobierno civil y selladas con el del mismo.
- 2.ª Los Sres. Alcaldes por sí, ó por medio de encargados al efecto, recogerán en la Secretaría de este Gobierno, á contar desde la fecha de la presente circular, las guías que necesiten, abonando según costumbre, 25 céntimos de peseta por cada una para gastos de impresión y encuadernación talonaria y firmando al recibir las mencionadas guías, el oportuno recibí detallado.
- 3.ª Los encargados de extender y expedir las guías en los Ayuntamientos, solo podrán cobrar como máximo 75 céntimos de peseta por cada una, entendiéndose incluida en esta cantidad lo abonado por impresión y encuadernación.
- 4.ª Además del sello del Gobier-

no de provincia, las guías llevarán el del Ayuntamiento á que correspondan y la numeración correlativa que en este deban tener.

5.ª Toda guía que carezca de las formalidades que van expresadas, será declarada falsa y á los expedidores se les impondrá el correctivo correspondiente.

6.ª Toda guía que contenga enmiendas ó raspaduras y no se hayan salvado estas de un modo que no deje lugar á dudas de ninguna clase serán consideradas nulas y á sus procederes se les exigirá la debida responsabilidad.

7.ª Queda terminantemente prohibido el expedir guías provisionales, así como la renovación de las anteriores, sin que se llenen los requisitos antes mencionados.

8.ª Luego que termine la expedición de guías recogidas de este Gobierno, los señores Alcaldes devolverán al mismo los talones de las referidas guías bien empaquetados y cosidos, para que sean archivados en la sección correspondiente.

8.ª Los Inspectores de orden público, serán los encargados en esta capital de dar cumplimiento al servicio de guías, con arreglo á las disposiciones que se preceptúan á los señores Alcaldes.

9.ª Tanto la Guardia civil como los demás funcionarios á cuyo cargo está la revisión de guías, pondrán en conocimiento de este Gobierno todas las faltas que observaren en el servicio de que se trata.

En su virtud, los señores Alcaldes é Inspectores de orden público se proveerán desde luego del número de guías correspondiente, á fin de que se cumpla con la mayor exactitud y rigor este servicio según las disposiciones de la presente circular, de la que dichas autoridades acusarán recibí, exponiendo al público el BOLETIN OFICIAL en que se inserte y cuya publicación se hará en tres números correlativos.

Logroño 21 de Abril de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 136.

Habiéndose fugado del penal de Tarragona el preso Domingo Juan Antonio Escudero Diaz, de las señas que á continuación se expresan en cargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de referido sugeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 21 Abril de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.
SEÑAS.

Edad 25 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz cara y boca regulares, barba cerrada y color moreno.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido dictamen en el expediente promovido por Ramon Casas Font, reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Barcelona lo declaró soldado sorteable en el reemplazo de 1886 por el alistamiento de Centellas:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por Ramon Casas Font, alistado en Centellas para el reemplazo de 1886, alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Barcelona lo declaró soldado sorteable, desestimando la excepción que alegó, como comprendida en el art. 85 de la ley, de hijo único en sentido legal de padre pobre, que cumplió los sesenta años después del acto de la clasificación y declaración de soldados.

En atención á lo que de los antecedentes resulta:

Vistos los artículos 69, la regla 10 del 70, 71, 77 y 85 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que el mozo reunía las circunstancias necesarias para alegar la excepción en el acto de la clasificación y declaración de soldados, puesto que su padre cumplía los sesenta años antes del día marcado

para el sorteo, y que la referida regla 11 manda tener en cuenta dicha circunstancia.

Considerando que los Ayuntamientos y las Comisiones provinciales no deben admitir las excepciones que no se presenten en tiempo y forma legales:

Considerando que la ignorancia de ley no debe admitirse para excusar la falta de cumplimiento de alguno de sus preceptos.

Considerando que tampoco debe admitirse como fundamento de la excepción la circunstancia de que el mozo ignorase que su padre cumplía los sesenta años en 16 de Agosto de 1886, porque no le es aplicable el precepto del art. 71 antes citado, que sin duda se refiere á hechos imprevisos;

La Sección opina que procede confirmar el fallo apelado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen de Real orden lo digo á V. S. para su colocamiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

EXPOSICION.

SEÑORA: La ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 y el reglamento para su ejecución de 14 de Mayo de 1852, dispusieron que las casas de dementes quedasen á cargo y exclusivo cuidado del Estado, creándose seis manicomios generales, situados en los puntos de la Península que se considerasen más apropiado para acoger con facilidad á los dementes de las provincias.

Reconociendo éstas la conveniencia y necesidad de que se cumpliera lo determinado por la ley, se apresuraron á presentar proyectos y á significar los puntos en que á su juicio deberían instalarse los manicomios.

Sometidos los interdictos proyectos al examen de la Junta general de

Beneficencia, informó en 1.º de Abril de 1860 que los manicomios podían situarse con ventaja para tan interesante servicio en las provincias de Zaragoza, Valladolid, Coruña, Valencia, Barcelona y Madrid; pero la constante penuria del Erario público imposibilita el cumplimiento de la ley de 1849, y sólo á costa de grandes sacrificios pudo fundarse en 24 de Abril de 1852 el manicomio de Santa Isabel, de Leganés, único que hoy existe sostenido con fondos del Estado.

Las provincias han venido desde entonces sufriendo la deficiencia de la Administración central, y todas las Diputaciones incluyen en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para atender al sostenimiento de los dementes pobres, ya en establecimientos propios, y satisfaciendo las estancias en los de provincias vecinas ó en manicomios particulares.

Algunas, llevando aún más lejos los impulsos de su caridad, se propusieron construir establecimientos que estuviesen á la altura de los modernos adelantos. Valencia y Zaragoza obtuvieron por las leyes de 11 de Julio de 1878 y 21 de Julio de 1880 autorización para vender, con tan humanitario objeto, bienes de Beneficencia, y la Diputación provincial de Madrid ofreció en 1883 hacer por su cuenta en el manicomio de Leganés las obras necesarias para que pudiesen ser recibidos en él los dementes que tenía á su cargo.

Grande sería la satisfacción del Ministro que suscribe si el estado del Tesoro le permitiese someter hoy á la aprobación de V. M. un proyecto encaminado á cumplir en todas sus partes la ley de 1849; pero ante la imposibilidad material de verificarlo le ha de ser lícito presentar á su soberana consideración algunas bases que sirvan, si no para llenar completamente el vacío que existe en este interesante ramo de la Administración pública, para dejar muestra evidente de sus buenos propósitos y sentar los cimientos para la construcción de manicomios.

La necesidad de éstos se halla universalmente reconocida; las provincias dan en sus presupuestos anuales público testimonio de la atención que les merece tan importante servicio; falta sólo aunar los esfuerzos aislados, facilitar y promover la construcción de edificios y asegurar en todas partes la manutención y asistencia de los dementes.

Si las Diputaciones provinciales, secundando los propósitos del Ministro que suscribe, se entienden y conciertan para la construcción de manicomios provinciales y regionales que, si supone un sacrificio de momento, representa para lo futuro una economía considerable, el Gobierno por su parte no demorará el cumplimiento de los deberes que la ley le impone, llevando á los presupuestos los créditos necesarios para el sostenimiento de los alienados. No significa esto que el Estado se desentienda de la obligación en que se halla de crear los seis grandes manicomios; pero en la imposibilidad material de atender á ella de momento con sus propios recursos, aprovecha las buenas disposiciones de las Diputaciones provinciales y le dá facilidades para que se conviertan en hechos, con lo cual afirma una vez más el Gobierno de V. M. su decidido propósito de dar cumplimiento á todos

los deberes que la ley de Beneficencia le señala, á medida que las circunstancias se lo permitan.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Abril de 1887.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Fernando de León y Castillo.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales seguirán incluyendo en sus presupuestos, en la forma en que actualmente lo verifican, las cantidades necesarias para el sostenimiento de los dementes pobres, sin perjuicio de las obligaciones que impone á los Ayuntamientos el art. 4.º del reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales podrán construir manicomios, celebrando conciertos, si fuese necesario, con los de otras provincias para llenar este servicio; y al efecto se les autorizará para enajenar bienes de Beneficencia pública en la forma y con los requisitos establecidos para las de Valencia y Zaragoza por las leyes de 11 Julio 1878 y 21 de Julio de 1880.

Art. 3.º Si las Diputaciones provinciales quisieren ampliar los manicomios á que se refiere el artículo anterior hasta convertirlos en regionales, servirá de base para los conciertos que al efecto celebren la conveniencia ya reconocida de establecerlos en Madrid, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Valladolid y Coruña, á menos que por consecuencia de las nuevas vías de comunicación, ó por circunstancias topográficas ó climatológicas, se creyese oportuno establecerlos en otro punto.

Art. 4.º Para que un manicomio sea declarado regional, será precisa la aprobación del Gobierno, previa la formación de un expediente en que se incluyan los planos y presupuestos del mismo, provincias que contribuyen á su construcción, recursos que á ella destinan y número de albergados que haya de contener.

Art. 5.º En el momento en que cualquier Diputación ó varias reunidas, utilizando los recursos para cuya inversión se las autoriza en este decreto, concluyan el manicomio regional, el Gobierno, cumpliendo lo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1849, llevará á los presupuestos del Estado los créditos necesarios para la manutención y asistencia de los dementes.

Art. 6.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las instrucciones convenientes para el más rápido y acertado cumplimiento de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

Delegación de Hacienda.

Núm. 130.

CIRCULAR.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que han dado hasta la fecha cumplimiento á la prevención 1.ª de mi circular del 22 de Marzo próximo pasado, inserta en los BOLETINES OFICIALES de los días 24 y 26 del mismo mes, he dispuesto hacer presente á los Ayuntamientos que no lo han verificado aun, que si en el improrrogable término de tres días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, no remiten la certificación á que la precitada prevención se refiere, se procederá al envío de Comisionados-plantones contra los Ayuntamientos morosos, toda vez que estos retrasos darán lugar á que los expedientes de arriendo de consumos no puedan remitirse para el diez de Mayo á la Administración de Propiedades e Impuestos, según está prevenido por el artículo 233 del Reglamento de Consumos vigente, cuya doble responsabilidad está dispuesta á exigir esta Delegación, sin excusa ni pretesto de ningún género.

Al propio tiempo llamo nuevamente la atención de los Sres. Alcaldes sobre el exacto cumplimiento de la prevención 3.ª de mi referida circular, relativa al envío del padrón duplicado, resumen y lista cobratoria de las cédulas personales, que no podrá demorarse mas allá del día 10 de Mayo próximo.

Logroño 20 de Abril de 1887.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

ADMINISTRACION.

de Contribuciones y Rentas de Logroño.

Contribución Industrial.

CIRCULAR.

Núm. 132.

No obstante haberse comunicado por circular fecha 26 de Marzo último publicada en el BOLETIN OFICIAL del 29 del propio mes, de la Delegación de Hacienda de esta provincia, las disposiciones oportunas, para que por los Sres. Alcaldes dieran principio á los trabajos para la formación de las matriculas de la contribución industrial que han de regir en el próximo año económico de 1887-88, la Administración de Contribuciones y Rentas se halla también en el deber de llamar la atención de dichas Autoridades locales, á fin de que no olviden cuantas disposiciones contiene la citada circular, y al propio tiempo recomendarles muy eficazmente la presentación de las matriculas para el día 20 del próximo mes de Mayo, sin excusa ni pretesto alguno, debiendo remitirlas directamente á esta Administración, acompañadas de sus copias, recibos talonarios llenas sus matrices y listas cobratorias, para que puedan ser detenidamente examinadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de 13 de Julio de 1882; en la inteligencia que de no cumplir este importante servicio en el plazo antes marcado, esta oficina se verá en el sensible caso de proponer al Sr. Delegado el nombramiento de Comisionados especiales que á costa de los Sres. Alcaldes y Secretarios morosos se presenten en los pueblos á formar las referidas

matriculas y demás documentos que le son ajenos, sin perjuicio de la imposición de la multa correspondiente.

Las matriculas, copia y lista cobratoria, deberán formarse en papel de oficio, ó su reintegro equivalente si se hacen en impresos de papel común, y se remitirán por el correo directamente á esta Administración como se ha dicho anteriormente, con los sellos de franqueo correspondientes á su peso.

Logroño 20 de Abril de 1887.—Antonio Nogueira Pavia.

Sección judicial

Don Pedro Arias Gago. Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: Que el sábado catorce de Mayo próximo y hora de las once de su mañana ha de tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes, muebles y fincas que á continuación se expresan radicantes en la villa de Cihuri y su jurisdicción y que fueron embargadas como de la pertenencia de D. Ruperto Uriarte y Saenz, vecino de dicha villa en los autos ejecutivos que contra el mismo sigue el procurador D. Pedro Saenz en nombre de D. Manuel Isasi Gonzalez, de igual vecindad sobre pago de mil setecientas cincuenta pesetas, importe del principal de su préstamo anual y costas, á saber:

PRIMERA SUBASTA.

Bienes muebles. Pts. Cs.

- 1.º Tres pares de compor-tas, tasadas en diez y ocho pesetas. 18
- 2.º Una caldera de cobre, tasada en treinta pesetas. 30
- 3.º Una barrica de cabida veinte y cinco cántaras, tasada en 8 pesetas. 8
- 4.º Otra id. de dos cántaras de cabida, tasada en cuatro pesetas. 4
- 5.º Una cuba de guardar vino, de cabida doscientas sesenta cántaras, con ocho ceños de hierro, tasada en ciento treinta y ocho pesetas. 138
- 6.º Otra idem. de cabida doscientas treinta cántaras, que tiene seis ceños de hierro, tasada en ciento treinta y ocho pesetas. 138
- 7.º Veinte y siete cántaras de vino flojo, tasadas en sesenta y ocho pesetas. 68

Bienes inmuebles.

- 8.º Una suerte de tierra regadio, sita en el término de Rudaco, de cabida cinco áreas y cuatro centiáreas, que linda por Norte, Pedro Martínez Sur, Eugenio Cantera, Este y Oeste, ribazos, valuada en ciento veinte y cinco pesetas. 125
- 9.º Otra de igual clase, en el mismo término, de cuatro áreas y veinte centiáreas, que linda Norte, Saturnino Uriarte, Sur, Josefa Saenz, Este, arroyo, y Oeste Fermín Gomez, valuada en ciento cincuenta pesetas. 150
- 10. Una heredad secana, en la subida de Valdeviche, de diez y nueve áreas y cua-

renta centiáreas, que linda Norte y Este, Roque Saenz, Sur, Elias San Juan y Oeste, camino, valuada en ciento cuarenta pesetas. 140 »

11. Otra id. en Valdemedio, de veinte áreas, que linda Norte, herederos de Victoriano Ruiz, Este y Oeste, Sandalio Garcia, valuada en ciento cuarenta pesetas. 140 »

12. Otra id. en el camino de Casalareina, de veinte y una áreas, que linda Norte, camino, Sur, Félix Isasi, Este Josefa Saenz, y Oeste, cauce molinar, valuada en doscientas setenta y cinco pesetas. 275 »

13. Otra id. en Santo Tomás, de trece áreas y cuarenta y dos centiáreas, que linda Norte y Oeste, Andrés Saenz, Sur, Saturnino Uriarte y Este, camino, valuada en ciento sesenta y seis pesetas. 166 »

14. Otra id. en las Cañadas, de veinte y seis áreas y veinte centiáreas, que linda Norte y Este camino, Sur, Victoriano Gonzalez, y Oeste herederos de Saturnino Gonzalez, valuada en doscientas cincuenta pesetas. 250 »

SEGUNDA SUBASTA.

1.º Un sitio bodega en la calle de la Iglesia, número cinco, cuya superficie es de cuarenta y cuatro metros y ochenta centímetros, lindante por derecha, con un sitio de José Uriarte, izquierda, con el de Fermín Gomez, y espalda, con el de Manuel Uriarte, tasada en mil pesetas y que sale a subasta por el setenta y cinco por ciento de su tasación ó sea por setecientas cincuenta pesetas. 750 »

2.º Una heredad tierra blanca en el término de la Esclavitud ó Valdemedio, de doce áreas, que linda por Norte, camino, Sur, un ribazo, Este Roman Isasi, y Oeste, Melquiades Saenz, tasada en cuarenta y cinco pesetas y que sale a subasta por treinta y tres pesetas y setenta y cinco centimos. 33 75

3.º Otra en el mismo término de Orcajo, de doce áreas y quince centiáreas, que linda Norte, arroyo, Sur, ribazo, Este Josefa Saenz, y Oeste, Félix Saenz, tasada en cuarenta y seis pesetas y que sale a subasta por treinta y cuatro pesetas y cincuenta centimos. 34 50

4.º Otra en dicho término, de seis áreas y cuarenta y una centiáreas, que linda Norte, Tomás Gonzalez, Sur, Benito del Val, Este, un ribazo, y Oeste, Gabina Garcia, tasada en veinte y siete pesetas y que sale a subasta por veinte con veinte y cinco centimos. 20 25

5.º Otra en Orcajo, de once áreas y nueve centiáreas, que linda Norte y Oeste, Andrés Saenz, Este y Sur, Fermín Gomez, tasada en cuarenta y nueve pesetas y

que sale a subasta por treinta y seis y setenta y cinco centimos. 36 75

6.º Otra en el Redondal, de ocho áreas y cuarenta y dos centiáreas, que linda por Norte y Sur, ribazo, Este, Saturnino Uriarte y Oeste, Paulino Pinedo, tasada en veinte y ocho pesetas y que sale a subasta por veinte y una. 21 »

7.º Otra en el Carrascal, de cincuenta áreas y ocho centiáreas, que linda Norte, camino, Sur, un ribazo, Este, Agapito Cantera y Oeste, José Uriarte, tasada en doscientas diez pesetas y que sale a subasta en ciento cincuenta y siete y cincuenta centimos. 157 50

8.º Una viña en Sernamoros, de diez y siete áreas, ochenta centiáreas, que linda Norte, Isidro Ruiz, Sur y Este, Fermín Gómez y Oeste, Cesáreo Uriarte, tasada en ciento sesenta pesetas y que sale a subasta en ciento veinte pesetas. 120 »

9.º Una heredad ragadio en las Tapias, de veinte y dos áreas, que linda Norte, Celedonio Cantera, Sur, Antonio Urrecho, Este, camino y Oeste senda, tasada, en trescientas setenta pesetas y que sale a subasta por doscientas setenta y siete y cincuenta centimos. 277 50

10. Un Cerro en Orcajo ó Valdemedio, de cuarenta áreas, que linda Norte, camino, Sur, se ignora, Este, Paulino Pinedo y Oeste, Pedro Salinas, tasada en cincuenta pesetas y que sale a subasta por treinta y siete pesetas y cincuenta centimos. 37 50

11. Una viña en el Espinar, de ocho áreas, que linda por Norte y Sur, erios, Este, Agapito Cantera y Oeste, Lucas Valderrama, tasada en setenta y cinco pesetas y que sale a subasta por cincuenta y seis y veinte y cinco centimos. 56 25

12. Otra viña en el Franco, de veinte y ocho áreas, que linda por Norte, camino real, Sur, Celedonio Cantera, Este, Agapito Cantera, y Oeste, Manuel Ruiz, tasada en trescientas treinta pesetas y que sale a subasta por doscientas cuarenta y siete y cincuenta centimos. 247 50

13. Otra viña en el Franco ó la Higuera, de cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas, que linda Norte, Ignacio Bañares, Sur, Celedonio Cantera, Este, Félix Isasi y Oeste, Félix Sáenz, tasada en cuarenta y ocho pesetas y que sale a subasta por treinta y tres. 33 »

14. Otra viña en la Arena, de cuatro áreas, cincuenta centiáreas, que linda por Norte, Manuel Isasi, Sur y Oeste, camino y Este, un ribazo, tasada en cincuenta y cuatro pesetas y que sola a subasta por cuarenta y cincuenta centimos. 40 50

15. Otra en el mismo término de once áreas, que linda

N. rte, camino, Sur, Ponciano Soto, Este, Román Isasi y Oeste, ribazo, tasada en ciento treinta y nueve pesetas y que sale a subasta por ciento cuatro y veinte y cinco centimos. 104 25

16. Otra en igual término, de seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que linda por Norte, camino, Sur, ribazo, Este, Felipe Ortiz y Oeste, Gabina Garcia, tasada en ochenta y ocho pesetas y que sale a subasta por sesenta y seis. 66 »

17. Otra en dicho término, de diez áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que linda Norte, Isidro Ruiz, Sur, camino, Este, Juan Gordo y Oeste, Juan González, tasada en sesenta y seis pesetas y que sale a subasta por cuarenta y nueve y cincuenta centimos. 49 50

18. Otra en lo del Medio, de diez áreas y cincuenta y ocho centiáreas, que linda por Este, Paulino Pinedo y por los demás aires caminos, tasada en ciento sesenta pesetas y que sale a subasta por ciento veinte. 120 »

19. Otra en el mismo término de diez y seis áreas y cincuenta centiáreas, que linda Norte y Sur, caminos, Este, Agapito Cantera y Oeste, Ignacio Bañares, tasada en ciento cuarenta y dos pesetas, que sale a subasta por ciento diez y seis y cincuenta centimos. 116 50

20. Otra en el Espinar, de doce áreas, setenta y seis centiáreas, que linda Norte, ribazo, Sur, camino, Este, Josefa Sáenz y Oeste, Andrés Abab, tasada en doscientas pesetas y que sale a subasta por ciento cincuenta. 150 »

21. Otra en Sernamoros, de doce áreas, noventa y una centiáreas, que linda Norte y Sur, ribazos, Este Saturnino Uriarte y Oeste Isabel Uriarte, tasada en ciento treinta y cinco pesetas y que sale a subasta por ciento una y veinte y cinco centimos. 101 25

22. Otra en el Portillo, de diez y seis áreas, treinta y cuatro centiáreas, que linda Norte y Sur, ribazo, Este, Donato Vallogera, y Oeste, Felipe Gómez, tasada en ciento ochenta y ocho pesetas y que sale a subasta por ciento cuarenta y una. 141 »

23. Otra en el Espinar, de veinte y una áreas setenta y cinco centiáreas, que linda Norte, Pedro Salinas, Sur, Candido Rueda, Este, límite con jurisdicción de Casalareina y Oeste, José Uriarte, tasada en ciento ochenta y ocho pesetas y que sale a subasta por ciento cuarenta y una. 141 »

24. Otra en el Franco, de doce áreas cuarenta centiáreas que linda Norte Isabel Uriarte, Sur Gabina Garcia, Este Formerio Angulo y Oeste Félix Isasi, tasada en ciento ochenta y cinco pesetas y que sale a subasta por ciento treinta y ocho y setenta y cinco centimos. 138 75

25. Otra en la Arena, de treinta y dos áreas y treinta centiáreas, que linda Norte Manuel Saenz, Sur Benito del Val, Este camino y Oeste límite con jurisdicción de Cuzcurrita, tasada en doscientas doce pesetas y que sale a subasta por ciento cincuenta y nueve. 159 »

26. Otra heredad inculta en las Majadas ó Esclavitud, de veintiseis áreas y diez centiáreas, que linda Norte Antero Saez, Este Gabina Garcia, Sur Benito del Val y Oeste Antonia Uriarte, tasada en ciento sesenta y nueve pesetas y que sale a subasta por ciento veintiseis y setenta y cinco centimos. 126 75

27. Y un solar en la Herren, de ciento veinte metros cuadrados, que linda Norte y Sur camino, Este Gabina Garcia y Oeste Tomás González, tasado en setenta y cinco pesetas y que sale a subasta por cincuenta y seis y veinticinco centimos. 56 25

PREVENCIONES.

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente el importe del diez por ciento de dicho tipo.

2.º Se previene que no se ha supliido aun la falta de títulos de propiedad de las siete fincas que han de ser objeto de primera subasta ignorándose por lo tanto las cargas a que puedan hallarse afectas.

3.º Que aun cuando el ejecutado no ha presentado la titulación correspondiente a las veintisiete fincas que se anuncian en segunda subasta, de los datos que procedentes del Registro de la propiedad obran en los autos, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda hasta el día del remate para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en el mismo, resulta que dichos inmuebles se hallan inscritos a nombre de aquél.

4.º Que las expresadas veintisiete fincas se hallan gravadas con su canon ó censo perpetuo por el que se pagan anualmente a los Sres. Marqués de Montesa, D. Pedro Garcia Cid y D. Casimiro Fernández Puente una fanega de trigo y seis celemines de cebada que capitalizado el trigo a diez pesetas la fanega y a cinco la cebada representan un capital de trescientas cuarenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia al público a los efectos consiguientes.—Dado en Haro a catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Pedro A. Gago = Ante mi, Arturo Breton.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de su referencia a los que me remito.—Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado expido el presente testimonio que firmo en Haro a diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Ante mi, Arturo Breton.

Núm. 137.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta villa de Haro y su partido. Por el presente primero y unico edicto se cita llama y emplaza a Juan Martinez Petrolanda (a) Rueda, de

treinta y cinco años de edad, casado jornalero, natural de Ternerero término jurisdiccional de Miranda de Ebro y vecino de Treviana de este partido judicial para que en término de nueve días á contar desde su inserción en la «Gaceta oficial de Madrid» comparezca en este Juzgado á objeto de recibirle una declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y su convecino Andrés Busta y Medina instruyo por robo de metálico á Valentin Cantabrana y Ruiz llevado á efecto la noche del ocho de Enero último en la casa que este habita contigua á la Ermita llamada de Nuestra Señora de Junquera en jurisdicción de dicho Treviana, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley, cuyo individuo se fugó de las habitaciones de la casa de Ayuntamiento de expresado Treviana en las que se hallaba en clase de detenido á raíz del suceso, ignorándose la dirección que tomó y su actual paradero; y hallándose decretada su prisión, encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demas dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del repetido Juan Martinez y caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas á la Carcel de esta villa.

Dado en Haro á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Pedro A. Gago P. S. M. Ladislao Ruiz Eguiluz.

Núm. 25.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Año de 1887. Mes de Abril
1.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la Alhondiga de esta Ciudad, ejecutadas por Administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, segun cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el dia 9 del presente mes que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts.
Por 5 jornales al peon Mauricio Redondo á 3 pesetas.	15	00
Por 5 id. al id. Tomás Bárcenas á 2'50 pesetas.	12	50
Por 5 id. al id. Melquiades Redondo á 2'75 pesetas.	13	75
Por 5 id. al id. Natalio Alonso á 1'75 pesetas.	8	75
Por 5 id. al id. Timoteo Ripalda á 1'75 pesetas.	8	75
Por 5 id. al id. Agapito Izquierdo á 1'75 pesetas.	8	75
Por 5 id. al id. Eugenio Rodriguez á 1'75 pesetas.	8	75
Por 5 id. al id. Julian Rico á 1'75 pesetas.	8	75
Por 5 id. al id. Manuel Fernandez á 1'75 pesetas.	8	75
Por 5 id. al id. Gil Iñigo á 1'75 pesetas.	8	75
Por 67 quintales de cal comun á 1'12 pesetas.	75	04

Por 2000 lad rillos el 100 á 5:50 pesetas.	110	00
Total.	287	54

Importa esta nota la cantidad de doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Logroño 13 de Abril de 1887.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodriguez Paterna

Anuncios oficiales.

Núm. 131.
ANGUIANO.

Por trasladarse á otro punto el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta Villa, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á cincuenta familias pobres.

Los aspirantes que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y cirugía, presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento, en término de ocho días á partir desde la fecha en que este anuncio aparezca en el «Boletín oficial» de la provincia.

Anguiano 19 de Abril de 1887.—El Alcalde, Eugenio Quintanar.

Núm. 134.

TREVIJANO.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal sin más dotación que los derechos marcados en el arancel.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus instancias al Señor. Juez que suscribe en el término de doce días á contar desde el que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Trevijano 19 de Abril de 1887.—El Juez municipal, Bartolomé Caro.

Núm. 133

RABANERA.

No habiendo sido provistas las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con arreglo á las formalidades establecidas en el reglamento de 10 de Abril de 1871 se declaran vacantes sin más dotación que los derechos de arancel. Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en el término de quince días á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Rabanera de Cameros 20 de Abril de 1887.—El Juez municipal, Benito Fernández.

Anuncios particulares.

SECRETARIOS.

En la redacción de este periódico se hallan de venta toda clase de impresos para las próximas elecciones municipales, las que se remitirán á correo seguido de pedir las.

LANCIEGO.

Se halla vacante la asistencia facultativa de varios vecinos de la villa de Lanciego (Alava) con la asignación de diez mil reales pagados por trimestres, respondiendo de dicho pago la junta nombrada al efecto; las solicitudes documentadas

en debida forma pueden dirigirlas al presidente de la junta D. Pedro Maria Eguilaz en el término de quince días desde la inserción del presente anuncio.—Lanciego 10 de Abril de 1887.—Pedro Maria Eguilaz.

7-15-p.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS			Total de muertos	Total de ambas clases.
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	1	3	»	»	»	»	3
12	1	2	3	»	»	»	»	3
13	»	1	1	»	»	»	»	1
14	»	»	»	2	»	»	»	2
15	»	2	2	»	»	»	»	2
16	1	2	3	»	»	»	»	3
18	3	»	3	»	»	»	»	3
19	2	»	2	»	»	»	»	2
20	1	1	2	»	»	»	»	2
Total..	10	9	19	»	2	»	»	21

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Abril de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.							TOTAL general.
	VARONES.				HEMERAS.			
	Solteros.	Casados.	Vidos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Vidas.	
11	»	»	1	1	»	»	»	1
12	2	2	1	5	»	»	»	5
13	1	»	»	1	1	»	»	2
14	»	»	1	1	1	»	»	2
15	1	»	»	1	»	»	»	1
16	»	»	»	»	2	1	»	3
17	»	»	»	»	1	»	»	2
18	»	1	»	1	1	1	»	3
19	»	1	»	»	1	»	»	1
20	1	»	1	2	»	1	»	3
Total..	5	4	4	13	7	3	»	10

Logroño 21 de Abril de 1887.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 21 de Abril de 1887.

Temperatura máxima al Sol	29,0
Idem id. á la sombra	19,4
Temperatura mínima al aire	6,2
Idem id. al reflector	5,6
ALTURA BARO. á las 9 de la mañana.	726,0
METRICA. á las 3 de la tarde.	724,0
VIENTO á las 9 de la mañana.	S. O. brisa
á las 3 de la tarde.	id.
ESTADO DEL CIELO á las 9 de la mañana.	Despejado
á las 3 de la tarde.	Nuboso
Agua evaporada.	4,4
Ozono.	
Lluvia.	

Imprenta de Francisco M. Zaporta Logroño.